



IMPUESTOS
INTERNOS

20/02/2025

G. L. Núm. 2535XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX del 202, mediante la cual la sociedad XXXX, indica que realizó una compra a su proveedor en el exterior XXX, producto que posteriormente fue vendido al cliente XXXX y entregado en Miami, por lo cual no se realizó el proceso de desaduanización del mismo, en ese sentido consulta, cual es el procedimiento para poder reportar su costo y soportar la venta de la mercancía en el exterior; esta Dirección General le informa que:

Para la sociedad XXXX poder presentar como costos el precio que paga de los bienes que adquiere a su suplidor del exterior, la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso, en razón de que si la mercancía no es introducida al territorio aduanero dominicano, la citada sociedad no podrá sustentar el costo de la misma, toda vez que es necesario los documentos que sirvieron de base para la liquidación de los impuestos de importación, por lo que al no existir dicho documento, el costo por la mercancía importada será impugnado por la Administración, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 39 del Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación, por lo que debe facturar el servicio y emitir factura de valor de crédito fiscal según corresponda con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y el Decreto núm. 254-06 y la Norma General núm. 06-18.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

